



La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO

TARIFA REDUCIDA
Cuenta N° 313
Franqueo a Pagar
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador :
 Ministro de Gobierno : Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía : Sr. León Enrique Gelbard
 Ministro de Bienestar Social : Sr. Mario Mercedes Segura

BOLETIN OFICIAL

Año LII

Viernes 1° de Noviembre de 1974

N° 88

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial

Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867

Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración : Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 32 pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACIONES ADELANTADAS

LEY N° 2795 — (Dcto. N° 3586) —

BANCO DE CATAMARCA — FONDOS DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS PARA LA INTEGRACION DE CAPITAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y

ARTICULO 1° — A los fines de la integración del Capital autorizado del Banco de Catamarca, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 2237 y sus modificatorias N° 2289, 2431, 2604 y 2753, el Gobierno de la Provincia de Catamarca, compromete los fondos de la Coparticipación

Federal de Impuestos que a ésta le corresponden, en los siguientes montos y plazos: \$ 7.000.000. (SIETE MILLONES DE PESOS), desde el 1° de Julio de 1975 al 30 de junio de 1976; \$ 10.500.000 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) desde el 1° de Julio de 1976 al 30 de Junio de 1977; \$ 14.000.000. (CATORCE MILLONES DE PESOS), desde el 1° de Julio de 1977 al 30 de Junio de 1978; \$ 17.500.000. (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), desde el 1° de Julio de 1978 al 30 de Junio de 1979; \$ 21.000.000 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS), desde el 1° de Julio de 1979 al 30 de Junio de 1980.

ARTICULO 2° — A los efectos determinados en el Artículo anterior, autorizase a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación para que, por la vía que corresponda, retenga mensualmente en forma proporcional a cada una de las cuotas anuales fijadas, del monto de

participación federal para la Provincia de Catamarca, las sumas necesarias y los depósitos en la cuenta corriente que tiene habilitada el Banco de Catamarca, en el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Al recibir de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación la liquidación de los depósitos efectuados por el procedimiento del Artículo anterior, Contaduría General de la Provincia procederá a imputar sus montos a la partida especial a proveerse en las Leyes de Presupuestos de los ejercicios correspondientes, bajo la denominación de "CAPITALIZACION DEL BANCO DE CATAMARCA".

ARTICULO 4º — El Gobierno de la Provincia se compromete a no introducir modificaciones al Artículo 8º de la Carta Orgánica del Banco de Catamarca, en tanto éste mantenga deudas con el Banco Central de la República Argentina en concepto de adelantos ligados a planes de capitalización.

ARTICULO 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A/C Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Octubre de 1974.

Decreto G. Nº 3586

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT
Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2797 — (Dcto. Nº 3630) —

EXPROPIACION DE TERRENOS EN LA TERCENA — F.M. ESQUIU PARA SER DONADOS AL CLUB SAN LORENZO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

ARTICULO 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación de conformidad con lo determinado por los Artículos 1º y 2º de la Ley Provincial Nº 2210 — General de Expropiaciones de la Provincia — a los siguientes inmuebles ubicados en el Distrito La Tercena — Departamento Fray Mamerto Esquiú — de esta Provincia: **Padrón 3093**: Distrito La Tercena — Departamento Fray Mamerto Esquiú.

Linderos:

Norte: Ana de Díaz.

Sur : Calle Pública.

Este : Calle Pública.

Oeste : Canal de Riego.

Superficie: 20.000 mts². — **Valuación**

Fiscal: \$ 1.080,00.

Propietario: Estado Nacional.

Padrón 3094: Distrito La Tercena — Departamento Fray Mamerto Esquiú.

Linderos:

Norte: Suc. Gardel.

Sur : Calle Pública.